



BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA



DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Miércoles, 22 de junio de 1983

Núm. 139

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 6.429

**Diputación General
de Aragón**

**COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA**

Esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 3 de mayo de 1983, acordó aprobar con carácter previo la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil, en suelo no urbanizable del municipio de Muel.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión provincial de Urbanismo (plaza de España, número 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente, Fernando Peligero Gómez.

Núm. 6.430

**COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA**

Esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 3 de mayo de 1983, acordó aprobar con carácter previo la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de María de Huerva, a instancia de don Buenaventura Esteban García.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión provincial de Urbanismo (plaza de España, número 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente, Fernando Peligero Gómez.

Núm. 6.431

**COMISION PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA**

Esta Comisión provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 3 de mayo de 1983, acordó aprobar con carácter previo la construcción de un circuito de competición de vehículos a motor, a localizar en el paraje denominado «Dehesa Boyal», en el municipio de La Muela, a instancia de la sociedad «Ademosa».

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles de oficina en las dependencias de esta Comisión provincial de Urbanismo (plaza de España, número 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 23 de mayo de 1983. — La Secretaria de la Comisión, María-Victoria Marín Cebollada. — Conforme: El Presidente, Fernando Peligero Gómez.

SECCION CUARTA

Núm. 6.443

**Delegación de Hacienda
de Zaragoza**

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en este Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Zaragoza, capital (Servicio de Gestión Tributaria, Sección de Gestión e Información), los documentos cobratorios de la contribución territorial urbana para el ejercicio de 1983 y correspondientes al término municipal de Zaragoza.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los documentos de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Gerente del Consorcio, A. Tomás.

Núm. 6.437

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de La Estrada, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales

T020488. Temes Piteira, Manuel. S. Pe-layo, 5. Transmisión y derechos reales sobre muebles. 1982. 1.000.000. 20.605.

Transmisiones

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario.

El ingreso deberá efectuarse en el plazo de quince días.

Cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que más atrás se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.

Reclamación económico-administrativa en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado. Si se hubiese interpuesto previamente recurso de reposición y transcurrido un mes, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa; al notificarse la resolución expresa y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la denegación presunta, comenzará a computarse el plazo de quince días.

No se podrán simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Jefe de la dependencia.

Núm. 6.437

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Calatayud, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Renta personas físicas

Administración. Mociones

QE00527. Izquierdo Arribas, Pedro. Urbanización Galápagos, 5. Renta positiva 1979. 13.885. 13.885.

Concepto: Lujo título III - Expedientes

YG65008. Joven Marco, Mercedes. Manantiales, 2. Torremolinos (Málaga). Expediente de Inspección 1979. 340.833. 340.833.

Concepto: Impuesto de sociedades Administración. Mociones

OE42048. «Alcater», S. A. La Dehesilla. María de Huerva. 1981. Falta balance. 4.000. 4.000.

OE42158. «Cerámicas Jaime», S. A. Avenida de Cataluña, 206. María de Huerva. 1981. Falta balance. 4.000. 4.000.

OE42405. «Ineba», S. A. Carretera de Valencia, kilómetro 24. María de Huerva. 1981. Falta balance. 2.000. 2.000.

OE42506. «Montaje Instalaciones Zaragoza», Carretera de Valencia, kilómetro 14. María de Huerva. 1981. Falta balance. 4.000. 4.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo o de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 6.442

SECCION DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Renta personas físicas Administración. Mociones

QE00219. Obis Sánchez, Inmaculada. Conde de Aranda, 9. Renta positiva 1979. 6.445. 6.445.

QE00418. Alfranca Abadía, Lázaro. Monasterio de Siresa, 8. Renta positiva 1979. 19.055. 19.055.

QE00601. Torres Silvestre, Santiago. Pedro Alfonso, 6. Renta positiva 1979. 13.990. 13.990.

Concepto: Lujo título III Expedientes - Vehículos Administración. Mociones

YG65014. Delfa Ruiz, Luis. Emilio Alfaro, 2. 1979. Expediente de Inspección. 43.519. 43.519.

DG98001. Vicente Serrano Martín Molino Armas, 9. Expte. Z9498K. 242.611. 242.611.

DA62001. Hormaeche Ruiz, Agustín Félix. Fernando el Católico, 63. GC-6833-D. 21.310. 21.310.

DA62005. Casas y Pola, Calixto. Caspe, 42. Z-5538-D. 34.328. 34.328.

YA66023. Ibañez Ríos, José-Manuel. Paseo Reyes de Aragón, 18. 1983. Embarcación a motor. 1.750. 1.750.

Concepto: Recargo de prórroga y apremio Administración. Mociones

E71028. «Ortofoto», S. A. León XIII, 8. 1982. Tráfico de empresas. 4.119. 4.119.

Concepto: Industrial licencia fiscal IE24115. Salvó Lahoz, Emilio. Avenida Independencia, 19. Rehabilitación fallidos. 188.032. 188.032.

Concepto: Recursos eventuales Administración. Altas

AA37836. Latorre Larraz, Rafael. Caspe, 55. 1979. Multa Inspección. 1.000. 1.000.

AA36603. Bustamantes Salán, Gerardo. Mayor, 72. 1979. Multa Inspección. 10.000. 10.000.

Concepto: Impuesto de sociedades Administración. Mociones

OE42357. «Auxiliar Hostelera Aragonesa», S. A. Madre Vedruna, 16. 1980. Sanción falta declaración. 4.000. 4.000.

OE42994. «Eduardo Zaragoza y Cia», SRC. Madre Vedruna, 9. 1980. Sanción falta declaración. 2.000. 2.000.

OE43325. «Juguetera Aragonesa», sociedad anónima. Paseo Calvo Sotelo, 30. 1976. TEAP 830-78. 138.872. 138.872.

OE42271. «Electricidad Marle», sociedad limitada. Santiago Lapuente, 11. 1981. Falta balance. 4.000. 4.000.

OE42326. «Ferrallados y Conformados Aragón», S. A. Carretera Castellón, kilómetro 10. 1981. Falta balance. 8.000. 8.000.

Concepto: Trabajo personal Evaluación global

MJ13035. Momeñe Caballero, Concepción. Cruz del Sur, 3. 1978. Humorista caricatura. 187.500. 21.700.

MJ13037. Polo Ariño, Juan-Carlos. Asín y Palacios, 23. 1978. Humorista caricatura. 47.500. 4.900.

MJ13039. Sánchez López, Rodolfo. Arzobispo Doménech, 12. 1978. Prof. boxeo. 144.000. 17.280.

MJ13041. Aranda Medina, Manuel. Italia, 43. 1978. Instr. atracc. 37.500. 4.500.

MJ13047. Calvo Ibarbia, Jesús. Delicias, número 67. 1978. Instr. atracc. 37.500. 4.500.

MJ13049. Cruz Barrios, Raúl. Benigno Soto, 9. 1978. Instr. atracc. 37.500. 4.500
MJ13051. García Sánchez, Araceli. Paseo Cuellar, 5. 1978. Instr. atracc. 112.500. 13.500.

MJ13060. Nalda de Navacerrada, Alfredo. San Blas, 13. 1978. Instr. atracc. 37.500. 4.500.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse en metálico en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior, podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Jefe de la Dependencia.

Núm. 6.441

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE DAROCA

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación requiérase a los referidos deudores, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de

anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

—Término municipal de Used:

Doña Francisca Barra Casanova. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 38.040 pesetas.

Don José Barra Rubio (Hm.). Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 24.364 pesetas.

Don Juan Camacho Gómez (Hnos.). Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 5.646 pesetas.

Doña Nieves Estella Pardos. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.616 pesetas.

Don Marco Gómez Menés. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.154 pesetas.

Don Matías Herrero Oroz (Hnos.). Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.498 pesetas.

Don Manuel Ibáñez Liarte. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 38.638 pesetas.

Don Mariano Langa Bases. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.996 pesetas.

Don Angel Luzón Pardos. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 20.306 pesetas.

Don Francisco Pardos (Hn.). Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 42.169 pesetas.

Doña Carmen Pardos Liarte (Hnos.). Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 4.425 pesetas.

Don Feli Pardos Pardos y hermanos. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.994 pesetas.

Doña Serapia Pardos Pardos. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 5.059 pesetas.

Don Félix Tajada Rebollo. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 11.341 pesetas.

Daroca, 9 de junio de 1983. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 6.438

ZONA DE DAROCA

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro Público en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivos el pago de sus débitos, previniéndoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

—Término municipal de Orcajo:

Doña Inocencia Aparicio Saz (Hno.). Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 2.197 pesetas.

Doña Teresa Casas Cortés. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.624 pesetas.

Don José Marco Lorente. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.486 pesetas.

Don Agustín Martínez Berbegal. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 4.015 pesetas.

Don Juan Martínez Berbegal (Hno.). Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.422 pesetas.

Don Benito Saz Aparicio. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 3.884 pesetas.

Don Vic Sebastián Berbegal. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 6.786 pesetas.

—Término municipal de Santed:

Don Agustín Comín Domingo. Débitos por urbana de los años 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 1.590 pesetas.

Don Daniel Lagunas Visiedo (Hno.). Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 4.928 pesetas.

—Término municipal de Torralba de los Frailes:

Don Cipriano Pardos Galindo. Débitos por urbana de los años 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 474 pesetas.

Don Fausto Aranda Acero. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1982. Cuotas y recargos, 10.182 pesetas.

Don Román Cejudo López. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 11.686 pesetas.

—Término municipal de Torralbilla:

Don Domingo Saz Tobajas. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982. Cuotas y recargos, 12.435 pesetas.

Daroqa, 6 de junio de 1983. — El Recaudador.

SECCION QUINTA

Núm. 6.425

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1983, aprobó con carácter inicial y definitivo, en su caso, el estudio de detalle en las calles Fray Luis Urbano, Nuestra Señora de Fuenfría y San Adrián de Sababe, a petición de la Cooperativa de viviendas «Victoria Martínez».

Habiendo transcurrido el plazo preceptivo de información pública sin que haya presentado alegación alguna, se considera aprobado definitivamente el precitado estudio de detalle.

En consecuencia, se levanta la suspensión de licencias de parcelación y edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Alcalde - Presidente, Santiago Vallés. — Alcalde-Presidente, Santiago Vallés. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.449

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 210 de 1983, promovido por don Francisco Alvarez Rey, contra la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial y su resolución de fecha 22 de marzo de 1983, desestimatoria de recurso de alzada deducido contra la dictada por la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza, fecha 24 de septiembre de 1982, expediente número 1.211-82, sobre indemnización por insolvencia de la empresa José-Luis López Mancebón, de la que fue trabajador el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 6 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.447

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-adminis-

trativo núm. 223 de 1983, promovido por don Pascual Sorrosal Huguet, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 28 de marzo de 1983, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza de 17 de diciembre de 1982, dictada en expediente 1.399-82, fijando cantidad por despido y salarios con motivo de despido del recurrente como trabajador de la empresa «Aragonesa, Empresa Constructora», sociedad anónima.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 10 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.448

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 225 de 1983, promovido por don Luis Laín Calvo y don Julián López Planas, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, fecha 28 de marzo de 1983, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de dicho Fondo en Zaragoza, que fijó cantidades por indemnización a los recurrentes con motivo de extinción de contrato de trabajo con la empresa «Aragonesa, Empresa Constructora», S. A., de la que fueron trabajadores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 10 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.435

Comisaría de Aguas del Ebro

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de «El Regallo».

Domiciliado en Chiprana (Zaragoza).

Cantidad de agua que se pide: 188 litros por segundo en total, a derivar parcialmente a través de las tomas ya existentes.

Corriente de donde ha de derivarse: Río o arroyo «Regallo».

Término municipal donde radican las obras: Caspe (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos, en ampliación de la zona regable de la Comunidad.

Durante el plazo que fina a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales, a partir del siguiente a la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría (Sagasta, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto-ley, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la pertinente acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 6.766

Confederación Hidrográfica del Ebro

Obra: Embalse de Maidevera. — Camino de acceso a la cantera y fincas afectadas por la ataguía. — Expediente núm. 2, discordia. — Término municipal de Aranda de Moncayo (Zaragoza).

Aprobado por la Superioridad y efectuado el libramiento de fondos correspondiente, se ha señalado la fecha del día 23 del actual mes de junio y hora de las cinco de la tarde para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la Autoridad municipal correspondiente, y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 8 de junio de 1983. — El Ingeniero Director, J. A. Vicente Lobera. (Rubricado).

Relación de propietarios

Eusebio Cabeza
Marino Pérez Cabeza

Núm. 6.427

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Ayuntamiento de Moneva.

Domicilio: Moneva.
Referencia: AT 77-83.

Emplazamiento: Moneva.

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 10-15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 219 metros de longitud, que derivará

de la línea de «ERZ» de Moyuela a Moneva.

Finalidad de la instalación: Elevación de agua para el suministro del pueblo.

Presupuesto: 2.896.759 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de junio de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 6.660

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 6.598 de 1983, instados por Luis Valer Vinués, contra la empresa «Exclusivas Waiplás», S. A., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 28 de junio, a las diez quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Exclusivas Waiplás», S. A., insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.349

Magistratura de Trabajo número 2

Autos: 11.105-82.

Demandante: José Angel Molias.

Demandado: Angel Colell («Manufacturas Colell»).

«Providencia. — Magistrado de Trabajo señor García-Monge. — Zaragoza a 7 de junio de 1983. — Dada cuenta, se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación, que necesariamente llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Zaragoza a 7 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.464

En ejecución 185 de 1983, despachos en autos 1.239-40 de 1983, seguidos a instancia de María-Luisa Pinilla Procas y otro, contra «Confecciones Gracia», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 15 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Confecciones Gracia», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 396.118 de principal, según sentencia de 12 de marzo de 1983, más la de 70.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Confecciones Gracia», sociedad limitada, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.465

Sentencia. — Procedimiento número 3.429-31 de 1983-2. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de mayo de 1983, vistos por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don Gabriel Renom Franco, don Francisco Ferrer Vinués, doña María Dolores Ruiz Cortés, contra la empresa «Banco de Moneda y Sello», S. A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

«Fallo: Que con estimación de las demandas interpuestas por don Gabriel Renom Franco, don Francisco Ferrer Vinués y doña María-Dolores Ruiz Cortés, contra la empresa «Banco de Moneda y Sello», S. A., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión del trabajador accionante en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago del salario dejado de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo, el día 9 de febrero de 1983, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura de Trabajo número 2 la cantidad objeto de la condena,

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recurso de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 6.466

En ejecución número 186 de 1983, despachos en autos 12.593 de 1982, seguidos a instancia de Reinaldo Oliveros Pascual, contra Ramón Cuota González, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ramón Cuota González, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 583.119 pesetas de principal según sentencia de 31 de enero de 1982, más la de 116.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.467

En ejecución número 190 de 1983, despachos en autos 99 de 1983 seguidos a instancia de María Artigas Izaguerri, contra herederos de Luis López Barranco («Excl. López») se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 18 de mayo de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra herederos López Barranco («Excl. López»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 57.200 pesetas de principal, según sentencia de 12 de abril de 1983, más la de 13.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa herederos de López Barranco («Excl. López»), se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1983. El Secretario.

Núm. 6.659

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 6.481 de 1983, a instancias de Pedro Eguillor Eguiluz, contra «Inmobiliaria Martín Labarías», S. A., y otros, en reclamación por accidente de trabajo, con fecha 28 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese la demanda que, en reclamación derivada de accidente de trabajo, interpone Pedro Eguillor Eguiluz, contra «Inmobiliaria Martín Labarías», S. A., y otros. Cítese a las partes a la celebración del acto de juicio señalado para el próximo día 14 de septiembre, a las nueve treinta horas, advirtiéndoles que deberán comparecer personalmente o con representación en forma y que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que dicho acto no se suspenderá aunque dejaren de comparecer los demandados. Solicítese de la Inspección Provincial de Trabajo que, en el plazo máximo de quince días, emita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, si hubo infracción o no a las normas de seguridad e higiene en el trabajo que fueran causa del mismo y sanción propuesta o impuesta, en su caso; salario que percibía y base de cotización. Recábase del Instituto Nacional de la Seguridad Social el expediente del actor».

Y encontrándose la empresa demandada «Inmobiliaria Martín Labarías», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de junio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.406

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Flores y Plantas

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Comercio de Flores y Plantas, suscrito por la representación social y económica el día 3 de mayo de 1983, y de conformidad con lo estableci-

do en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 2 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra y venta de flores y plantas en general y estén regidas por la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los productores que presten sus servicios en las mencionadas empresas y que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de Comercio, Ley de 24 de julio de 1974, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de un año, entrará en vigor el 1.º de abril de 1983 y finalizará el 31 de marzo de 1984, en todas sus cláusulas obligacionales.

Denuncias

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo ante la Delegación Provincial de Trabajo, con expresión de la causa determinada de la revisión solicitada.

Art. 6.º Para entender las cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio se establece una comisión mixta, integrada por tres representantes de la parte empresarial y tres miembros de la parte social, designados de entre los que han intervenido en las negociaciones. A las mismas podrán ser convocados, por ambas partes, los asesores que estimen oportuno, con voz, pero sin voto.

Retribuciones

Art. 7.º Se establece el nuevo salario del Convenio para cada categoría profesional, el cual figura en una tabla anexa.

El incremento del salario será de un 11 por 100 sobre la masa salarial individual para aquellos trabajadores que por la aplicación de esta fórmula resulten más beneficiados que por el cobro de las tablas.

Gratificaciones

Art. 8.º Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con respecto al artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Art. 9.º Las gratificaciones de beneficios se abonarán con respecto al artícu-

lo 44 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Jornada de trabajo

Art. 10. La jornada semanal de trabajo será de cuarenta y dos horas.

Jubilación

Art. 11. La ayuda por jubilación será de tres mensualidades a salario real.

Vacaciones

Art. 12. Las vacaciones serán de treinta días naturales, a negociar entre empresa y trabajadores.

Antigüedad

Art. 13. La antigüedad se establece de acuerdo con la siguiente relación: con dos años de antigüedad, un 6 por 100; con cuatro años, un 10 por 100; con seis años, un 12 por 100; con ocho años, un 19 por 100; con diez años, un 23 por 100; con catorce años, un 25 por 100; con veinte años, un 40 por 100; con veinticuatro años, un 47 por 100, y con veintiocho años, un 60 por 100.

Enfermedades

Art. 14. Se establece, en caso de enfermedad o accidente, el 100 por 100 del salario real durante los doce primeros meses.

Ayudas por defunción

Art. 15. Se establece una ayuda por defunción de cuatro mensualidades a salario real.

Ayudas por invalidez permanente

Art. 16. Se establece una ayuda de tres meses a salario real.

Cierres

Art. 17. Se cerrará todos los domingos que no sean festividad señalada o haya fiesta anterior o posteriormente.

Transporte

Art. 18. Se establece un plus de transporte de 2.900 pesetas mensuales.

Revisión

Art. 19. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrese al 31 de diciembre de 1983, un incremento respecto al 31 de marzo de 1983, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de abril de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Horas extras

Art. 20. Los precios de las horas extras de los días laborables y festivos se-

rán a negociar entre la empresa y trabajador. En cualquier caso se estará a lo que la legislación laboral dictamine al respecto.

Mejoras

Art. 21. Todas las mejoras conseguidas en anteriores Convenios o por otras causas que se tengan en la actualidad serán respetadas por el presente Convenio.

Art. 22. En cada empresa se respetará a los conductores en caso de retirada de carnet por motivo de su trabajo, con el mismo salario durante un año.

Prendas de trabajo

Art. 23. Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de dos prendas al año.

Fiesta del Pilar

Art. 24. Se guardará medio día de fiesta por la mañana en la semana del 10 al 16 de octubre, coincidente con la tarde de fiesta que cada trabajador tenga en esa semana.

Jubilación anticipada a los 64 años

Art. 25. Las empresas a las que afecte este Convenio ofrecerán a los trabajadores que cumplan 64 años durante 1982 la jubilación en los términos del Real Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto. Los puestos de trabajo que queden vacantes serán ocupados por trabajadores jóvenes o perceptores del subsidio por desempleo, con contratos de trabajo de igual naturaleza a los que se sustituye.

ANEXO DE TABLAS SALARIALES

Categorías	Salarios base Mensuales
Encargado	42.830
Oficial administrativo	42.830
Oficial	40.451
Conductor-repartidor	40.451
Ayudante	36.485
Aprendiz de 16 a 18 años	26.061

Retribución anual en función de las horas de trabajo al año

Categorías	Salarios base Anuales
Encargado	642.454
Oficial administrativo	642.454
Oficial	606.758
Conductor-repartidor	606.758
Ayudante	547.271
Aprendiz 16 a 18 años	390.915

Las horas de trabajo correspondientes al sector son mil novecientas treinta y una.

Núm. 6.405

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Potain Ibérica», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de Trabajo de la empresa «Potain Ibérica», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Potain Ibérica», S. A., suscrito entre la representación de la empresa y de los trabajadores

el día 25 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 1.º de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito del Convenio. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a la empresa «Potain Ibérica», S. A., en el centro de trabajo de Zaragoza.

En correspondencia con lo anterior se establece:

1.1. Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de «Potain Ibérica», S. A., sea cual fuere su categoría profesional que en el momento de su firma y hasta el término de su vigencia presten su servicio bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa, sin más excepciones que las establecidas por la ley.

1.2. Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1.º de febrero de 1983, finalizando la misma el 31 de diciembre de 1983. Para los próximos Convenios la duración coincidirá con año o años naturales.

Art. 2.º Prórroga. — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá éste aplicándose provisionalmente, hasta que se registre en el organismo oficial competente el nuevo convenio que viniere a sustituirle.

Art. 4.º Obligatoriedad. — El presente Convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los trabajadores y empresa incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tiene reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Unidad del Convenio

Art. 5.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en el supuesto de revisión a que se refiere el art. 17.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo III

Comisión paritaria del Convenio

Art. 9.º Naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.
6. Y en general, en todas aquellas materias que en el articulado del presente

Convenio se determine la intervención de la comisión paritaria.

Art. 10. Composición. — La comisión los trabajadores y cuatro por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 11. Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, a la hora siguiente, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 12. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las actuaciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Capítulo IV

Art. 13. Jornada laboral. — El cómputo de horas a realizar durante 1983 será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, que, teniendo en cuenta que se distribuyen entre 226 días de trabajo y el cuarto de hora de descanso (bocadillo) a cargo del trabajador, conlleva a 1.882 horas y 57 minutos de presencia. Tales horas se realizarán según se detalla en el calendario que con determinación de horario y fijación de los días a trabajar figura como anexo II de este Convenio.

Caso de que por necesidades de trabajo fuera necesario hacer algún trabajo por la tarde, a excepción de aquellos para recuperación de horas debidas, el importe de la comida y el desplazamiento será a cargo de la empresa, teniendo este tiempo la consideración de horas extraordinarias, compensándose las mismas en la forma a que se refiere el artículo 18 del presente Convenio.

Art. 14. Vacaciones. — Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio consistirán en treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda de llevar el trabajador menos de un año al servicio de la empresa, siendo el período de disfrute en agosto, con comienzo del mismo el 1.º del citado mes.

Como habitualmente se viene haciendo, los trabajadores que excepcionalmente tengan que permanecer en su puesto de trabajo durante el período general de disfrute de vacaciones, serán aquellos con los que se logre acuerdo. De no lograrse tal acuerdo, serán aquellos trabajadores que la empresa designe, comunicándolo a los designados con un mes de antelación, los cuales disfrutará las vacaciones en las fechas que pacten con la empresa.

Art. 15. Permisos. — Se estará en esta materia a lo que determine en cada momento la legislación vigente.

Capítulo V

Art. 16. Retribuciones. — Como resultado de aplicar un incremento del 7,60 %

de la masa salarial, en la forma en que se acordó por ambas representaciones para su fijación, y distribuyendo en forma lineal dicho incremento entre la totalidad de la plantilla de la empresa y la cantidad resultante vertida en forma porcentual entre los conceptos de salario base y plus de convenio, las retribuciones son las que se comprenden en la tabla salarial del anexo I de este Convenio.

Art. 17. Revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero - diciembre de 1983). Para llevar a cabo esta revisión se considerará, a los solos efectos del cálculo de la misma, que el incremento salarial efectuado en este Convenio lo ha sido en base a un 10,50 %. De producirse algún porcentaje de incremento derivado de la revisión, el mismo será aplicado a la masa salarial individual de cada trabajador que tenía al 31 de enero de 1983, abonándose tal incremento con efectos de 1.º de febrero de 1983.

Fórmula para aplicar la revisión salarial:

$$10,50 \times (\text{LPC } 9 \text{ meses} \times 0,1111 - 1)$$

Art. 18, 1) Horas extraordinarias — El pago de las horas extraordinarias se efectuará con arreglo a la legislación vigente en cada momento, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SB} + \text{PC} + \text{CP} + \text{CPT} + \text{A} + \text{GE} + \text{incremento legal}}{\text{HA}}$$

- HA = Horas año.
- SB = Salario base.
- PC = Plus de Convenio.
- CP = Complemento personal.
- CPT = Complemento puesto de trabajo.
- A = Antigüedad.
- GE = Gratificaciones extraordinarias.

2) Podrán seguirse compensando las horas extraordinarias con un tiempo equivalente de descanso, de acuerdo entre la empresa y el trabajador, sin que éste pueda acumular más de las horas correspondientes a dos jornadas de trabajo sin disfrutar, en cada ocasión.

3) Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes y en caso de pérdida de materias primas.

4) Se mantendrá la situación existente en la realización de horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y la distribución por secciones.

Art. 19. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán para todo el personal de «Potain Ibérica», S. A., tres pagas extraordinarias de treinta días de salario base, plus de Convenio, antigüedad, complemento personal y complemento al

puesto de trabajo correspondiente al momento en que se haga efectiva.

Estas pagas se harán efectivas en las siguientes fechas y conceptos:

Extraordinaria de marzo, del 1.º de marzo al 31 de marzo.

Extraordinaria de verano, del 1.º de julio al 15 de julio.

Extraordinaria de Navidad, del 1.º de diciembre al 20 de diciembre.

La extraordinaria de marzo se devengará por todo el año natural anterior, mientras que la de verano y Navidad lo serán por semestres naturales.

Art. 20. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre la suma de salario base, plus de Convenio, complemento personal y complemento al puesto.

La antigüedad se empezará a devengar en el mes en que se cumpla cada quinquenio.

Art. 21. Kilometraje por desplazamiento al centro de trabajo. — Se mantienen los autobuses de Alagón y Zaragoza para todo el personal de taller.

Para todo el personal de oficinas de fábrica y aquel de taller que resida en Pinseque, Torres, La Marlofa-La Joyosa y Monzalbarba, siempre que este personal de taller no haga uso de los autobuses de la empresa, se le abonará un kilometraje de 7,25 pesetas por kilómetro y persona, pudiendo éstos agruparse en un solo vehículo, acumulando entre ellos el importe del kilometraje.

La empresa se reserva la posibilidad de poder en cualquier momento adquirir vehículos para ejercer el transporte de todo el personal de la fábrica de Casetas, poniendo tal decisión en conocimiento de la comisión paritaria para negociar los itinerarios, dejándose en tal caso de percibir el kilometraje a que antes se hace referencia.

Como consecuencia del mencionado kilometraje, para el personal anteriormente señalado quedará según la siguiente tabla:

Origen	Kms.	Ptas. día
Zaragoza	36	261
Alagón	24	174
Pinseque	16	178
Torres	14	102
La Marlofa-La Joyosa ...	12	87
Monzalbarba	12	87

Para el personal de Pinseque, el importe del kilometraje mencionado será únicamente en el caso de que los vehículos sean utilizados por una sola persona. Caso contrario, se aplicaría 116 pesetas por persona y día.

Art. 22. Dietas y desplazamientos. — En este concepto, todo el personal que viaje por orden de la empresa, lo efectuará con las siguientes condiciones:

a) Dieta completa: Se abonará cuando el desplazamiento exija pernoctar y su importe por día será de 2.185 pesetas. Media dieta: Se abonará cuando el desplazamiento no exija pernoctar y su importe será de 1.150 pesetas.

El personal directivo y jefe de departamento justificarán los gastos de alojamiento y manutención mediante factura, buscando en la realización de los mismos el principio de economía, en aquellos supuestos en que no exista una relación directa con personal ajeno a la empresa.

b) Desplazamiento con vehículo propio: En aquellos supuestos en que el personal de la empresa y por orden de ésta

tenga que realizar desplazamientos utilizando su propio vehículo, percibirá en concepto de kilometraje los siguientes importes, según vehículo:

Tipo de vehículo	Ptas.-Km.
Hasta 1.000 cc. de cilindrada ...	10,50
De 1.001 a 1.300 cc. de cilind.	12,75
De 1.301 cc. cilind. en adelante	16,00

Estos precios serán revisados cada vez que la gasolina sufra incremento, aplicándose el 50 por 100 del porcentaje del incremento de ésta.

Art. 23. Salida en comisión de servicios. — Para aquel personal que ocupe un puesto de trabajo cuyas funciones no tengan una relación con el exterior, en los supuestos en que esporádicamente realice un viaje por orden de la empresa, con independencia de las dietas que puedan corresponderle, percibirá una ayuda diaria de 450 pesetas que tendrá carácter extrasalarial.

Art. 24. Productividad. — La prima tendrá un precio de 42,45 pesetas por hora trabajada.

Para el nuevo sistema de tiempos actualizados, la prima queda fija a actividad 100 como mínimo exigible.

Para los tiempos antiguos y hasta tanto se vayan actualizando pasando al nuevo sistema, la prima queda también fija al mismo precio de la hora prima en el nuevo sistema, con el compromiso por parte de los trabajadores de asegurar, como mínimo exigible, la actividad que consiguieron en el mes de enero de 1982.

Para ambos sistemas, la cantidad que deba cobrar cada trabajador, le será vertida en la nómina en complemento de calidad y cantidad.

Capítulo VII

Art. 25. Ropa de trabajo:

1) Se entregarán al año dos juegos completos de ropa de trabajo, y coincidiendo con el último trimestre del año, así como el resto del equipo de trabajo cuando sea necesario.

2) Con independencia de lo anteriormente expuesto y en función del puesto de trabajo, estos equipos se ampliarán y adaptarán cuando sea necesario.

3) En caso de divergencia en el punto anterior, resolverá el comité de seguridad e higiene.

Art. 26. Préstamos al personal. — El fondo que la empresa dispone para préstamos al personal queda establecido en 1.500.000 pesetas, siendo el interés aplicable el 6 por 100 anual. Para el presente año, la empresa, en casos de urgente necesidad y de estar agotada la cantidad anterior en préstamos, en las mismas condiciones y a propuesta del comité social destinará la cantidad precisa, como máximo 250.000 pesetas para este tipo de préstamos, sobre cuya concesión resolverá prudencialmente.

Art. 27. Acción social empresarial. — La empresa dotará un fondo de acción social en cuantía de 2.000.000 de pesetas y del cual se proveerá la ayuda para los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales.

La empresa dará su conformidad al programa de actividades y al pago de los importes que sean abonados por dichas actividades, las cuales previamente deberán fijarse de común acuerdo entre la empresa y el comité social.

Art. 28. Gratificaciones voluntarias por natalidad y nupcialidad. — La empresa

abonará 3.250 pesetas al trabajador a quien le nazca un hijo durante la vigencia del Convenio y 6.500 pesetas al que en dicho período contraiga matrimonio.

Art. 29. Ayuda familiar voluntaria de la empresa. — Con independencia de la ayuda familiar que corresponde al trabajador por Seguridad Social u organismo competente, la empresa abonará a cada trabajador en cada uno de los meses del año las siguientes cantidades, según características familiares, que tendrá carácter extrasalarial:

Casado sin hijos, 686 pesetas.
Casado con un hijo, 1.141 pesetas.
Casado con dos hijos, 1.595 pesetas.
Casado con tres hijos, 2.053 pesetas.
Casado con cuatro hijos, 2.508 pesetas.
Casado con cinco hijos, 2.964 pesetas.
Casado con seis hijos, 3.420 pesetas.
Familia numerosa con cuatro hijos, 3.136 pesetas.
Familia numerosa con cinco hijos, 3.704 pesetas.
Familia numerosa con seis hijos, 4.167 pesetas.
Familia numerosa con siete hijos, 5.038 pesetas.

En los casos en que trabajaran los dos miembros del matrimonio, a las cantidades mencionadas se les hará una deducción de 686 pesetas.

Art. 30. Ayuda escolar. — En el mes de septiembre y en concepto de ayuda escolar, la empresa abonará la cantidad de 1.250 pesetas por cada hijo en edad escolar, o que realice estudios superiores y no trabaje.

Art. 31. Prestaciones por invalidez o muerte.

1) Se estará en esta materia a lo preceptuado en el artículo 22 del Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de 1983 y a las modificaciones que sobre esta materia puedan surgir en dicho Convenio.

2) En cualquier caso de muerte de un trabajador de «Potain Ibérica», S. A., se descontará a cada trabajador el importe de una hora extraordinaria, a cuyo montante la empresa aportará otra cantidad igual, que será abonada a su cónyuge o heredero.

Art. 32. 1) Enfermedad y accidente laboral.

1.1. Se abonará el 100 por 100 del salario real, siempre y cuando el absentismo tomado individualmente por este concepto no supere el 6 por 100 anual.

1.2. Si la enfermedad requiere internamiento y éste se efectúa en centro de la Seguridad Social, se abonará el 100 por 100, cualquiera que sea la duración del mismo si viene determinado por enfermedad profesional o necesidad de operación, y en los demás supuestos cuando se haya prolongado tal internamiento un mínimo de ocho días.

1.3. Para todo el personal, tanto de taller como de oficinas, que hasta el 31 de diciembre de 1978 se le abonara el 100 por 100 se le respetará este derecho sin tener en cuenta los puntos anteriores. Igualmente se le reconocerá el derecho al personal de oficinas que haya entrado hasta el 31 de diciembre de 1982.

1.4. El percibo de tal complemento, en todos los casos, está condicionado a que por el servicio médico de empresa se efectúe la oportuna comprobación y supervisión de tales procesos de enfermedad, llevando consigo la comprobación de simulación o fraude la pérdida de tales complementos y a las acciones a que hubiera lugar.

1.5. Que la comprobación por el servicio médico de empresa de simulación o fraude de tales procesos sea puesto en conocimiento de la comisión paritaria, la cual resolverá sobre el caso.

2. Accidentes:

Se abonará el 100 por 100 del salario real, siempre y cuando, requeridos por el servicio médico de empresa, se observe que en su proceso de curación el trabajador realiza las instrucciones recibidas.

Capítulo VIII

Art. 33. Promoción del personal. — La empresa abonará al personal afectado por este Convenio la totalidad de los gastos de estudios que realice, siempre que los mismos sean efectuados a requerimiento de la empresa, o propuestos por el trabajador, sean aceptados por la empresa.

Art. 34. Categorías profesionales. — Se mantienen los ascensos por exámenes para el personal de taller. Las normas de dichos exámenes de aptitud se efectuarán conjuntamente por la empresa y el comité, y las mismas, una vez publicadas en el tablón de anuncios, se aplicarán con excepción de cualquiera otras.

Para el resto del personal, se estará a lo estipulado en la legislación vigente.

Capítulo IX

Art. 35. Compromiso de empleo. — Siempre que se produzca una baja definitiva, la empresa lo pondrá en conocimiento del comité, procediendo a cubrir dicho puesto de trabajo si las circunstancias de organización lo requieren y las económicas lo permiten.

Art. 36. Nuevos puestos de trabajo. — Cualquier puesto de trabajo que precise la empresa, a excepción de los denominados de confianza o que tengan mando sobre el personal, será notificado al comité de empresa.

Para estos supuestos que se comunicen al comité de empresa, tendrán preferencia para ocuparlos los trabajadores de la propia empresa y aquellos trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo realizado en la empresa en 1983, siempre que tanto los unos como los otros reúnan las exigencias fijadas por la empresa para el puesto.

Art. 37. Excedencias voluntarias.

1. Se estará en esta materia a lo dispuesto en la legislación vigente, salvo en lo referente al período mínimo de disfrute que queda establecido en un año.

2. La mujer trabajadora que a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo comience un período de excedencia, no superior a dos años, para atender al cuidado del hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

En el supuesto de que el período de excedencia sea superior a dos años se estará a lo que se acuerde entre la dirección de la empresa y la trabajadora afectada.

Art. 38. Permiso por lactancia. — Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Cuando se

reduzca la jornada por este motivo, así como la ausencia tendrá idéntica duración de una hora.

Art. 39. Jubilación. — El trabajador que tenga cumplidos 64 años de edad podrá jubilarse de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 14 de 1981 y 2.705 de 1981, siempre que en cada caso concreto exista acuerdo al respecto entre empresa y trabajador.

Capítulo X

Art. 40. Materia sindical. — Se estará a lo preceptuado en esta materia por la legislación vigente en cada momento.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, toda información que por el Estatuto de los Trabajadores o norma de obligado cumplimiento deba darse al comité de empresa, se canalizará a través de los equipos de trabajo, los cuales estarán compuestos por miembros de dicho comité.

Estos equipos de trabajo, además de recibir la información citada, podrán pedir aclaraciones a la empresa sobre la mencionada información.

Los equipos de trabajo seguirán las actividades que por su propio nombre se indican, y serán: producción, personal, comercial, finanzas y social.

Con independencia de estos equipos, si en un momento determinado se creyera conveniente crear alguno más será objeto de negociación.

Asimismo el comité de empresa podrá, en casos determinados, hacer uso de asesores de centrales sindicales, dentro y fuera del ámbito de la empresa.

La información a recibir podrá ser reclamada trimestralmente, si se considera oportuno.

Art. 41. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales con representación significativa en la empresa, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 42. Acumulación de horas para acción sindical. — Las horas establecidas legalmente para acción sindical del comité de empresa, podrán ser acumulables entre los miembros de éste, en cómputo mensual, siempre que exista algún caso concreto en que ello sea necesario y dicha acumulación no produzca trastorno en el normal desenvolvimiento de los servicios.

Cláusula adicional al capítulo V

A todos los efectos, se entenderá que la cantidad que figure en cada momento en el último recibo de salarios del trabajador bajo el concepto de complemento salarios de este Convenio. Igual consideración personal y de puesto, forman parte de la ración tendrán las cantidades que por estos conceptos se apliquen, en su caso, al personal de nuevo ingreso.

ANEXO I TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Total salario de Convenio	Complemento al puesto
Técnicos titulados:				
Ingenieros y licenciados	64.022	15.426	79.448	
Peritos e Ingenieros técnicos	62.326	15.055	77.381	
Practicante (a tiempo completo)	62.326	15.055	77.381	
Graduados sociales	62.326	15.055	77.381	
Gerente de zona	62.326	15.055	77.381	
Jefe de compras	62.326	15.055	77.381	
Maestros industriales	52.754	12.948	65.702	
Técnicos de oficina:				
Delineante proyectista	54.224	13.272	67.496	
Delineante de primera	51.275	12.622	63.897	
Delineante de segunda	49.316	12.204	61.520	
Auxiliar calador	45.709	11.399	57.108	
Aspirante de 17 años	36.697	—	36.697	
Aspirante de 16 años	27.018	—	27.018	
Técnicos de organización:				
Jefe de primera	56.285	13.724	70.009	
Jefe de segunda	53.645	13.143	66.788	
Técnico de organización primera	51.275	12.622	63.897	
Técnico organización segunda	49.316	12.204	61.520	
Auxiliar de organización	45.709	11.399	57.108	
Aspirante de 17 años	36.697	—	36.697	
Aspirante de 16 años	27.018	—	27.018	
Personal subalterno:				
Almacenero	43.098	10.823	53.921	
Chofer furgoneta	43.972	11.015	54.987	
Guarda jurado	43.477	10.909	54.386	
Vigilante	41.917	10.565	52.482	
Portero	41.917	10.565	52.482	
Telefonista	41.917	10.565	52.482	
Limpieza	33.113	1.232	34.345	
Personal obrero:				
Peón	1.388	352	1.740	
Peón especialista	1.524	381	1.905	
Mozo especialista de almacén	1.524	381	1.905	
Profesionales de oficio:				
Oficial de primera	1.654	411	2.065	
Oficial de segunda	1.588	397	1.985	
Oficial de tercera	1.546	386	1.932	
Aprendiz de 17 años	1.210	—	1.210	
Aprendiz de 16 años	890	—	890	
Montadores:				
Oficial de primera	1.654	411	2.065	306
Oficial de segunda	1.588	397	1.985	306
Oficial de tercera	1.546	386	1.932	306
Especialista	1.524	381	1.905	306
Personal administrativo:				
Jefe de primera	56.285	13.724	70.009	
Jefe de segunda	53.645	13.143	66.788	
Cajero (menos de 250 trabajad.)	51.275	12.622	63.897	
Oficial de primera	51.275	12.622	63.897	
Oficial de segunda	49.316	12.204	61.520	
Auxiliar	45.709	11.399	57.108	
Aspirante de 17 años	36.697	—	36.697	
Aspirante de 16 años	27.018	—	27.018	
Técnico comercial (viajante)	51.275	12.622	63.897	
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:				
Jefe de taller	55.783	13.614	69.397	
Maestro de taller	51.497	12.672	64.169	
Maestro segundo	50.790	12.517	63.307	
Encargado	50.323	12.419	62.742	

Anexo II

TABLA SALARIAL

Categorías	Remuner. anual bruta	Importe hora con 1.826,45 horas en comp. anual	Categorías	Remuner. anual bruta	Importe hora con 1.826,45 horas en comp. anual
Técnicos titulados:			Personal obrero:		
Ingenieros y licenciados	1.185.402	649,01	Peón	785.159	429,88
Peritos e Ingenieros técnicos ...	1.154.397	632,04	Peón especialista	860.234	470,98
Practicante (a tiempo completo)	1.154.397	632,04	Mozo especial. de almacén ...	860.234	470,98
Graduados sociales	1.154.397	632,04	Profesionales de oficio:		
Gerente de zona	1.154.397	632,04	Oficial de primera	933.034	510,85
Jefe de compras	1.154.397	632,04	Oficial de segunda	896.634	490,91
Maestros industriales	979.212	536,13	Oficial de tercera	872.519	477,71
Técnicos de oficina:			Aprendiz de 17 años	546.799	299,38
Delineante proyectista	1.006.122	550,86	Aprendiz de 16 años	402.191	220,20
Delineante de primera	952.137	521,30	Montadores:		
Delineante de segunda	916.482	501,78	Oficial de primera	1.043.817	571,50
Auxiliar calcador	850.302	465,55	Oficial de segunda	1.035.864	567,15
Aspirante de 17 años	546.399	299,15	Oficial de tercera	1.011.749	553,94
Aspirante de 16 años	402.283	220,25	Especialista	980.709	536,95
Técnicos de organización:			Personal administrativo:		
Jefe de primera	1.034.817	571,50	Jefe de primera	1.043.817	571,50
Jefe de segunda	995.502	545,05	Jefe de segunda	995.502	545,05
Técnico de organiz. de primera	952.137	521,30	Cajero (menos de 250 trabajad.)	952.137	521,30
Técnico de organiz. de segunda	916.480	501,78	Oficial de primera	952.137	521,30
Auxiliar de organización	850.302	465,55	Oficial de segunda	916.480	501,78
Aspirante de 17 años	546.399	299,15	Auxiliar	850.302	465,55
Aspirante de 16 años	402.283	220,25	Aspirante de 17 años	546.399	299,15
Personal subalterno:			Aspirante de 16 años	402.283	220,25
Almacenero	802.497	430,40	Técnico comercial (viajante) ...	952.137	521,30
Chofer furgoneta	818.487	448,13	Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:		
Guarda jurado	809.475	443,19	Jefe de taller	1.034.637	566,47
Vigilante	780.912	457,55	Maestro de taller	956.217	523,54
Portero	780.912	527,55	Maestro segundo	943.287	516,45
Telefonista	780.912	527,55	Encargado	934.812	511,82
Limpieza	508.857	278,60			

SECCION SEXTA

Núm. 6.545

RICLA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario (único) para 1983, por un importe de 38.530.275 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 4.455.100 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.000.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 9.538.443.
 4. Transferencias corrientes, 6.716.832.
 5. Ingresos patrimoniales, 6.320.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, pesetas 10.500.000.
- Total, 38.530.275 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 10.025.590.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.740.000.
 3. Intereses, 150.000.
 4. Transferencias corrientes, 2.309.685.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 17.800.000.

9. Variación de pasivos financieros, 505.000.

Total, 38.530.275.

Ricla a 8 de junio de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 6.700

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.852 de 1982, a instancia del Procurador señor Giménez Navarro, en representación de «Velamar», S. A., contra «Stilparck», S. C. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin

cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Faci», T-266178, con su carro «Involca», de 110 espacios; en 8.000 pesetas.
2. Un archivador metálico, de tres cajones, de 1 x 0,40 x 0,60; en 6.000 pesetas.
3. Una mesa de madera, con dos cajones a la derecha, de 1,20 x 0,60; en 9.000 pesetas.
4. Una máquina eléctrica abrillantadora de suelos de madera, número 2.000-N; en 15.000 pesetas.
5. Una máquina eléctrica de lijar terrazo; en 15.000 pesetas.
6. Una mesa mostrador, metálica, con encimera de madera y con dos estantes, de 1,20 x 0,60 x 1 metro; en 4.000 pesetas.
7. El derecho de traspaso del local bajo sito en la calle Escosura, número 11, bajos, propiedad de don Lorenzo Monclús; en 200.000 pesetas.

Total, 257.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que por lo que respecta al derecho de traspaso del local el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el mismo durante el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.682

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.857 de 1980, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Joaquín Grandmontagne Martínez y otros, de Ezcaray (Logroño), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una cuarta parte indivisa de una heredad donde dicen «Camino de los Estudiantes», sita en jurisdicción de Ezcaray, de 12 áreas 24 centiáreas. Linda: Norte, Canuto Gómez; Sur, Catalina Peña; Este, camino de Allende, y Oeste, río Glera. La finca se halla situada en las afueras del casco urbano de Ezcaray. Tasada dicha cuarta parte en 375.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.685

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.271 de 1980, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de «Banco Intercontinental Español», so-

ciudad anónima, contra otros y don José-Luis Sarmiento y doña Felicitación Pérez y don Pedro Montañés y doña María-Jesús Pérez, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Bienes propiedad de don José-Luis Sarmiento Salvador y doña Felicitación Ferrer Ruiz:

1. Inmueble o mitad indivisa de un campo de 613 metros cuadrados, sito en término municipal de Zaragoza, barrio Villamayor, partida «El Saso», y dentro de cuya superficie hay varias edificaciones y cubiertos destinados a vaquerías y pajar, que se encuentra inscrito en el Registro número 2 al tomo 1.230, libro 103, folio 121, finca 6.323.

Valorado en 500.000 pesetas.

2. Una tercera parte indivisa de un apartamento señalado con el número 19, tipo B, puerta 6.ª, de la planta primera, con una superficie de 103,10 metros cuadrados, sito en la «Playa de Vilafortuny», término de Cambrils, provincia de Tarragona. Inscrito al tomo 1.278, folio 121, finca 5.249.

Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Bien propiedad de don Pedro Montañés Hernández y doña María-Jesús Pérez Camarero:

3. Una cuarta parte indivisa de la nuda propiedad del piso sexto, ático derecha, de la casa número 5 de la calle María Lostal, de Zaragoza, de 77 metros cuadrados de superficie.

Valorada en 500.000 pesetas.

Total, 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.691

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 840 de 1981, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Banco Comercial Español», S. A., contra Luis Romar Fernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana 98 o piso segundo B, de la segunda planta alzada, del bloque 4, de 117 metros cuadrados construidos. Forma parte del conjunto de edificios de avenida Clavé, números 37 al 43 antiguos. Tomo 1.588, folio 25, finca 38.200, libro 679, sección 3.ª, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza.

Un aparcamiento y cuarto de desahogo en el mismo edificio.

Tasado en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.697

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 557 de 1982, a instancia de la Procuradora señora Vallés, en representación de José-Javier Somolinos Marquina, contra «Roble Instalación y Diseño, S. A., de Barcelona, calle Córcega, 168-170, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una mesa despacho, madera color claro, con seis cajones; en 8.000 pesetas.

2. Cinco mesas iguales a la anterior; en 40.000 pesetas.

3. Quince sillas tapizadas en skai negro; en 15.000 pesetas.

4. Tres sillas tapizadas en tela color verde; en 3.000 pesetas.

5. Una máquina de escribir de bola, eléctrica, marca «Hispano Olivetti»; en 30.000 pesetas.

6. Dos calculadoras «Hispano Olivetti», modelo «Logos 43-PA»; en pesetas 18.000.

7. Cuatro mesas de dibujo, y sus accesorios; en 80.000 pesetas.

8. Dos estanterías escritorio, de madera chapada en nogal, adosadas a la pared; en 12.000 pesetas.

9. El derecho de traspaso del local sito en calle Córcega, 168-170, de Barcelona, destinado a oficinas; en pesetas 500.000.

Total, 706.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores, por lo que se refiere al derecho de traspaso, que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local durante el tiempo de un año y destinarlo durante este tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo la demandada, conforme al artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.688

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 598 de 1982, promovido por el Procurador señor Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Santiago Chopo Badía y doña María-Teresa Madrona Gutiérrez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de la subasta:

Urbana 76, piso quinto D, tipo D, de la escalera derecha, en la quinta planta superior, de 81,03 metros cuadrados de superficie, con una cuota de participación en el valor total del bloque del 1,010 por 100. Es parte de una casa en esta ciudad, en la calle prolongación de la de Barcelona, hoy calle Nuestra Señora del Salz, sin número, con fachada a la calle Barcelona, número 136. Inscrita en el Registro de la Propiedad II de los de Zaragoza al tomo 648, folio 29, finca 29.567.

Valorado en 2.500.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.689

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 419 de 1980, promovido por el Procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de «Talleres Schott Dubón», S. A., contra don Víctor Urriza Saralegui, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió que tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un turismo «Seat-1500», con placa de matrícula LO-22.938, motor CA-084998; tasado en 20.000 pesetas.

2. Una máquina perforadora marca «Schott-Dubón», modelo 8-SP; tasada en 400.000 pesetas.

Total, 420.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.692

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.776 de 1980, promovido por el Procurador señor Ercilla Sagasti, en nombre y representación de don José-Luis Rodrigo Ortigosa, contra don Rafael Baldrés Bordonaba, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

La mitad indivisa del piso tercero, puerta tercera, tipo E, de la escalera segunda, en la tercera planta superior, de 135,29 metros cuadrados de superficie construida en la que está incluido el anejo inseparable de una plaza de garaje, situada en los sótanos del complejo, destinados a este fin, de 25,40 metros cuadrados, en los que comprende el espacio de estacionamiento y la parte alícuota de acceso y zonas de uso común para todos los usuarios de garaje. Linda: entrando derecha, con piso puerta 4 y espacio libre de la propia finca; por la izquierda, con caja del ascensor, piso puerta 2 y espacio libre de la propia finca, y por el frente, con caja del ascensor, rellano de escalera y piso puerta 4. Forma parte del bloque número 20 del complejo residencial «Parque de la Hispanidad», de esta ciudad. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 1.300, folio número 149, finca número 39229, inscripción 2.ª

Tasada dicha mitad indivisa de piso y plaza de garaje en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.693

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.169 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don José-María Sánchez Pardos, contra doña María-Jesús Martínez Pérez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Dos muebles librería, de madera color caoba, fabricados por «Salcedo»; tasados en 80.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.694

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lu-

gar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.145 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», sociedad anónima, contra don José-Luis Atarés Bescós, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien objeto de la subasta:

Un vehículo marca «Chrysler», modelo 150, matrícula HU-8229-D; en pesetas 180.000.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.701

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.175 de 1982, promovido por el Procurador señor Poncel, en nombre y representación de «Banco Popular Español», S. A., contra Javier Marín Ramos y otros, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Propiedad de don Javier Marín Ramos:

Un acondicionador de aire, tipo ventana, marca «National»; en 20.000 pesetas.

Dos armarios de baño de la casa «Salgar», modelo 2-L, de dos y tres apliques de luz, respectivamente; en 8.000 pesetas.

Una mesa de despacho, en madera, con dos pedestales, de dos y tres cajones; en 3.000 pesetas.

Dos espejos rectangulares, con marco de madera imitación a caña, de las casas «Salgar» y «Olmasa»; en pesetas 5.000.

Propiedad de don Ernesto Lafuente Zueco:

Ciento cincuenta metros cuadrados de gres, referencia «Corzo», medidas 23 x 31; en 105.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.690

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.462 de 1982, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de Antonio Torros Camacho, contra Enrique Guillén Barcina, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una caja registradora, marca «Hugin»; en 20.000 pesetas.

Una cafetera de tres brazos, marca «Faema»; en 40.000 pesetas.

Un molinillo de café, marca «Gaggia»; en 3.000 pesetas.

Un televisor en color, marca «Philips», de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Una cocina industrial, de tres fuegos; en 15.000 pesetas.

Una balanza sin marca visible; en 4.000 pesetas.

Una freidora sin marca visible; en 8.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio en el que el demandado explota y del que es propietario don Manuel García Serrano, con domicilio en calle Eslava, núm. 16; tasado en 300.000 pesetas.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.742

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 428 de 1982, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Aceros Asensio», S. A., contra don Angel-Luis Villaba Ostáriz, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presen-

tación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. — Piso segundo derecha, en la segunda planta alzada, de la casa señalada con los números 45-47 de la calle Portugal, de Zaragoza, que tiene una superficie de 60 metros cuadrados útiles y una participación del 10 % en las cosas comunes. Por su linde izquierdo es exterior a la calle Portugal. Está inscrito en el Registro al tomo 1.029, folio 67, finca 14.278, a nombre del demandado y su esposa. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.625

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 106 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Lacasa», sociedad anónima, contra don Antonio Rifa Puig-Oriol, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un frigorífico marca «Granger», en forma de sobre, de 2 x 1'10 x 0'60 metros; en 40.000 pesetas.

Una máquina de cortar fiambres, eléctrica, marca «Dina»; en 20.000 pesetas.

Dos balanzas marca «Dina», de hasta 3 y 5 kilos, respectivamente; en 12.000 pesetas.

Una cortadora de carnes, tipo sierra, marca «Dina»; en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.686

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la

Ley Hipotecaria, núm. 1.315 de 1982-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra «Inmobiliaria Marvel», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Vivienda o piso décimo, cuarto F, en la decimoquinta planta superior, sita en la ciudad residencial «Parque Buenavista», edificio «Diamante», bloque número 1, casa 4, de 98 metros cuadrados de superficie, y una cuota de participación en el valor total del inmueble del 1'10 por 100. Inscrito al tomo 3.103, libro 16, folio 159, finca núm. 991. Valorado en 462.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 6.696

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 710-B de 1978, seguido a instancia de José-Julián Gimeno Valero, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra Tomás Rodríguez Villacija, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de junio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», modelo 1065-L, matrícula SE-3466-L; valorado en 1.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 6.698

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.667-B de 1982, seguido a instancia de don Felipe Vicente Mendoza, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña Angeles Anadón Urbez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la hija de la demandada, con domicilio en esta ciudad, Cesáreo Alierta, 10, donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Fiat», modelo dúmper, matrícula Z-81.606; tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 6.699

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.549-B de 1980, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Banco de Vizcaya», S. A., contra otros y doña María-Elena Martín Gracia, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de

títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Mitad indivisa de la finca destinada a explotación industrial, en término de Villanueva de Gállego, partida «Las Eras», en la carretera comarcal a Ejea, toda cercada de tapia, y en cuyo interior hay una nave industrial de una planta y tres módulos en diente de sierra, con superficie de 854 metros cuadrados, y otra de dos plantas, de 350 metros cuadrados, así como otras edificaciones, siendo el total de la finca 3.856 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.582, folio 166, Registro de la Propiedad I, de esta ciudad, finca número 2.890.

Tasada en 20.000.000 de pesetas.

2. Nave industrial con terreno descubierta anejo, sita en Villanueva de Gállego, partida «Las Eras», con extensión en base de 1.704 metros cuadrados; la nave, de una sola planta, tiene 590 metros cuadrados, al lado Oeste del terreno. Inscrita al tomo 3.502, folio 88, finca 3.695.

Tasada en 15.000.000 de pesetas.

3. Piso cuarto, letra B, en la cuarta planta alzada del bloque 4 de la casa sita en avenida de los Pirineos, de Zaragoza, angular a autovía de Ebro Viejo, con el número 218 de la declaración de obra nueva, con una superficie de 148,97 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.033, folio 69, finca número 20.796.

Tasado en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 6.736

JUZGADO NUM. 10. — MADRID

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado, Juez de primera instancia del número 10 de Madrid;

Hace saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado, conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Postal de Ahorros, contra «Oxicortes Zaragoza», S. L., se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los inmuebles especialmente hipotecados propiedad de la demandada que a continuación se describirán.

Se ha señalado para el remate el día 26 de julio de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta las cantidades de 3.732.500 pesetas para las fincas registrales números 22.017 y 22.019, con rebaja del 25 por 100, y 7.575.000 pesetas para la finca 22.021, también con la rebaja del 25 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran dichos tipos, pudiendo hacerse

el remate en calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

1.ª Campo en término de Monzalbarba, de esta ciudad, llamado de la Cantera, en la parte del lado del cementerio, de cabida 34 áreas 32 centiáreas, regadío e indivisible. Linda: al Norte, riego de Cano; Sur, cementerio; Este, Manuel Pinilla, y Oeste, el campo de doña Pilar Gracia Herrando. Inscrito al folio 165 del tomo 1.178, finca núm. 22.017.

2.ª Campo en término de Monzalbarba, de esta ciudad, llamado de la Cantera, parte del lado del Tormo, de cabida 34 áreas 32 centiáreas, regadío e indivisible. Linda: Norte y Oeste, riego de Cano; Sur, herederos de José Longás, y Este, con finca de doña María-Teresa Gracia Herrando. Inscrito al folio 169 del tomo 1.178, finca núm. 22.019.

3.ª Campo sito en término municipal de Zaragoza, en término de Miralbueno, en realidad Monzalbarba, partida «Vistabella y Cantera», de cabida 1'50 cahíces de tierra, poco más o menos, equivalentes a 60 áreas 1 centiárea. Linda: por el Norte, con el campo de don Joaquín Casañal; por el Sur, con el camino del Cementerio por medio; por el Este, con la finca de doña Petra Provenza, y por el Oeste, con otra finca de doña Juana Provenza. Inscrito al folio 173 del tomo 1.178, finca núm. 22.021.

Se distribuyen las responsabilidades de las mismas, conforme al artículo 119 de la Ley Hipotecaria, del siguiente modo:

Finca núm. 22.017 (1.ª): Queda respondiendo de 2.475.000 pesetas del principal del préstamo, de sus intereses correspondientes y de 742.500 pesetas para costas y gastos.

Finca núm. 22.019 (2.ª): Queda respondiendo de 2.475.000 pesetas del prin-

cipal reclamado, de sus intereses correspondientes y de 742.500 pesetas para costas y gastos.

Finca núm. 22.021 (3.ª): Queda respondiendo de 5.050.000 pesetas del principal del préstamo, de sus intereses correspondientes y de 1.515.000 pesetas para costas y gastos.

Esta hipoteca se hizo en garantía de la devolución del capital del préstamo, intereses de tres anualidades y de la suma de 3.000.000 de pesetas calculadas para gastos y costas.

Se tasaron las fincas en la escritura para el caso de subasta, en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, en 4.950.000 pesetas cada una de las fincas números 22.017 y 22.019, y en 10.100.000 pesetas la finca registral número 22.021, causando la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza, en el libro 374 de la sección 3.ª, folios 165, 169 y 173, fincas 22.017, 22.019 y 22.021, inscripción 2.ª

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Angel Llamas. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 6.703

JUZGADO NUM. 3

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 580 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Griferías Aragón», S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don José y don Marino Casanova Paga, vecinos del Terre o la Cava (Tortosa), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un lavaplatos marca «Indesit»; valorado en 20.000 pesetas.

Una placa eléctrica, marca «Kendal»; valorada en 2.000 pesetas.

Un armario de baño, de tres cuerpos, con luz instalada, marca «Zodiac»; valorado en 5.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de julio próximo, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta,

y que los bienes se encuentran en poder de los demandados, en calle San Roque, núm. 35.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 6.534

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 136 de 1983 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Francisco González Escobedo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Lugo, núm. 32 duplicado, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 13 de julio próximo y hora de las diez treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 6.707

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al condenado Francisco Galisteo Peláez, en ejecución de sentencia firme dictada en el juicio de faltas número 409 de 1980, por imprudencia, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Mil trescientas cincuenta acciones, las números 1 al 1.350, con un valor nominal total de 1.350.000 pesetas, que se encuentran en poder de Francisco Galisteo Peláez, domiciliado en calle Galán Bergua, núm. 24, octavo B, y correspondientes a la sociedad «Construcciones Vigal», S. A.; han sido tasadas pericialmente en la cantidad de 675.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones